



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 711
RADICADO:	050013110012-2021-00020 00
PROCESO:	Verbal – Remoción de Guardador
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada y que, a su vez, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte opositora, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, el próximo **21 de octubre de 2021, a las 9.00 a.m.,** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer personalmente a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La parte demandante y la accionada serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

a. Registro civil de defunción de la señora **ANA DE JESUS GALLEGO DE VILLEGAS** madre de la interdicta.

b. Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de la señora **MARTHA LILIA VILLEGAS GALLEGO** (interdicta).

c. Registro civil de nacimiento, copia de la cedula y declaración extra juicio del señor **OTONIEL VILLEGAS GALLEGO**, hermano de la interdicta.

d. Registro civil de nacimiento, copia de la cedula y declaración extra juicio de la señora **HERCILIA VILLEGAS GALLEGO**, hermana de la del interdicta.

e. Registro civil de nacimiento, copia de la cedula y declaración extra juicio del señor **LEONEL DE JESUS VILLEGAS GALLEGO**, hermano de la interdicta.

f. Resolución SUB 36687 de febrero 07 de 2020 expedida por **COLPENSIONES** donde manifiestan que se niega la pensión de sobreviviente a **MARTHA LILIA VILLEGAS GALLEGO**, hasta que se dé respuesta por parte de la Junta Regional de Calificación de Antioquia del dictamen y ejecutoria solicitada.

g. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Once de Familia de Medellín (Ant), donde se nombró como curadora de la interdicta **MARTHA LILIA VILLEGAS GALLEGO** a la señora **GLADIS DE JESUS VILLEGAS GALLEGO**.

h. Escrito del 27 de abril de 2020 ante la Notaria Decima de Medellín donde la señora **GLADIS DE JESUS VILLEGAS GALLEGO** "DESISTE" del cargo de curadora de su hermana interdicta **MARTHA LILIA VILLEGAS GALLEGO**.

i. Acta de declaración extraprocesal Nro. 4377, de la Notaria Dieciséis de Medellín, rendida por parte de la señora **GLADIS DE JESUS VILLEGAS GALLEGO**, donde manifiesta que la interdicta no posee bien alguno.

j. Diligencia de posesión de la señora **GLADIS DE JESÚS VILLEGAS GALLEGO** como Curadora Legítima General de **MARTHA LILIA VILLEGAS GALLEGO**.

k. Declaración extra proceso rendida por el señor OTONIEL VILLEGAS GALLEGO ante el Notario Séptimo de Medellín.

l. Resolución número SUB 36687 del 7 de febrero de 2020 a través de la cual COLPENSIONES niega el reconocimiento de pensión a favor de MARTHA LILIA VILLEGAS GALLEGO.

B. TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

MARÍA JESÚS MESA CASTAÑO, AMPARO DEL SOCORRO VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARÍA RUBIELA VÁSQUEZ RAMÍREZ, OTONIEL VILLEGAS GALLEGO, HERCILIA VILLEGAS GALLEGO, LEONEL DE JESÚS VILLEGAS GALLEGO, GLADIS DE JESÚS VILLEGAS GALLEGO.

- **C. INTERROGATORIO:** La parte actora podrá formular interrogatorio al demandado.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

- a. Resolución Colpensiones sub 352243 del 23/12/2019
- b. Resolución Colpensiones sub 36687 del 07/02/2020
- c. Apelación del 21 de febrero de 2021 ante Colpensiones
- d. Autorización medicamentos, fórmula médica, recordatorios de citas, autorización apoyo diagnóstico, autorización laboratorio clínico

B. TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

- JOHN CAMILO BEDOYA, ROCÍO VILLEGAS GALLEGO, EVELIO DE JESÚS BEDOYA SÁNCHEZ y LUZ DOLLY MONCADA PENAGOS.

C. INTERROGATORIO: La parte accionada podrá formular interrogatorio a la demandante.

D. Se tendrán en su valor probatorio cada uno de los audios aportados por la parte demandada, que figuran incorporados al proceso en los anexos magnéticos que reposan del folio 15 al 22.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f.** De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g.** Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h.** Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **143** fijados hoy 17 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93de7a12aec08ff231ba90146ddaac3f8cb3a3a4f966d7027bbd7e995c24f52a
Documento generado en 16/09/2021 05:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>